

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que el abogado de la parte demandante Dr. RAFAEL VANEGAS HERRERA con T.P. 192.614 del C S J, se encuentra inscrito en SIRNA, así como el correo electrónico que aparece en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 16 de diciembre de 2020.

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE	Rubén Darío Muñoz Sánchez
DEMANDADO	Banco Central Hipotecario
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00619 00
INTERLOCUTORIO	1928
ASUNTO:	INADMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda VERBAL – SUMARIA de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, presentada por el doctor RAFAEL VANEGAS HERRERA en representación del señor RUBEN DARIO MUÑOZ SANCHEZ en contra del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO por las siguientes razones:

- 1- Deberá allegar la copia de la escritura pública número 490 del 22 de abril de 1997, por medio de la cual se constituyó la hipoteca a favor de la entidad demandada.
- 2- Teniendo en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria N° 020-57777 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Rionegro, fue abierto

con base en el folio de matrícula N° 020-1488, se deberá allegar este último certificado.

- 3- En atención a la anotación N° 9 del Certificado de libertad y tradición, sobre el embargo que pesa sobre el inmueble, en la cual se observa que se está adelantando una acción hipotecaria, deberá aclarar tal situación, pues la misma imposibilitaría el trámite de un proceso como el que se pretende adelantar.
- 4- De conformidad con el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico¹ o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Lo anterior teniendo en cuenta que no se presentaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas de VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, presentada por RUBEN DARIO MUÑOZ SANCHEZ, en contra del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE RIONEGRO,
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____

¹ Cuando se acredita dónde obtuvo el correo electrónico y se allegan las evidencias.

